

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación 2016- 00090 - 00 informándole que se encuentra presente para pronunciamiento sobre liquidación de costas. Al Despacho para proveer.

Santiago de Tolú, Enero 21 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veinte (20) de Enero de Dos Mil veintiuno (2021)

RAD: 2016- 00090-00

Asunto: Aprobación de costas

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolu,

RESUELVE:

Efectuada la liquidación de costas por parte de Secretaria dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y por la anterior encontrarse ajustada a derecho conforme lo establece el artículo 366 del CGP, procede el Despacho a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SANTIAGO DE TOLU

Carrera 3 N° 14-20 Teléfono PBX 2754780 ext. 2190

Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Tolú, Doce (12) de marzo de 2020

Oficio N° 396

Señor.

DAVID JOSE TOSCANO HERAZO

Davidtoscano78@hotmail.com

ACCIONANTE: DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA

CONTRA: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

RADICADO: 2020-00021-00

Con el presente me permito **NOTIFICARLE** el auto adiado Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia y cuya parte resolutive dispone:

“PRIMERO: ADMÍTESE la demanda interpuesta por el señor **DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA**, actuando en nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto a la Accionante y a la accionada, a quien se les remitirá copia de la demanda, por el medio más expedito y eficaz;

TERCERO: DÉSELE al representante legal de la entidad accionada un término de dos (2) días para que pueda rendir informe por escrito, claro y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción y ríndase los documentos necesarios.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia al accionante y a la parte accionada por el medio que se considera más expedito y eficaz”.

Atentamente,

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO